

Consejo de Gobierno

Referencia:	42910/2021	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Angeles Garcia Maeso	Consejera

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y diez minutos del día 22 de diciembre de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2021000860.22/12/2021

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno conoció los borradores de las sesiones extraordinarias de carácter urgente celebradas el pasado día 16 de diciembre, siendo aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2021000861.22/12/2021

-- Comunicación Auto nº 454/2021 de 13 de diciembre de 2021, en autos Recurso de Apelación 1076/2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

-- Decreto nº 29/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo 3 de Melilla en virtud de la cual se declara caducada la instancia en este proceso por inactividad de la actora y archivo, y recaída en PROCEDIMIENTO ABRIVEADO 231/2017, incoado en virtud de recurso C-A interpuesto por la mercantil CLECE S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Educación).

-- Auto nº 490/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, ratificando las medidas sanitarias dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en Autorización / Ratificación nº 1097/2021, instado por Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencia Nº 70/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 y notificada con fecha 20/12/2021, estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Avelino Martínez contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 20 de diciembre de 2021, que declara firme el Decreto nº 55/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 en virtud de la **cual declara caducada la instancia en este proceso por inactividad de la actora y archivo**, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil EULEN S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Infraestructuras, Urbanismo y Deporte).

ACTUACIONES JUDICIALES

Consejo de Gobierno

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 270/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000862.22/12/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 270/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: O.B., W.K. y A.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 15 de diciembre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 270/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 262/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000863.22/12/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 262/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Robo con violencia.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: B.C. y O.J.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 15 de diciembre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000

Consejo de Gobierno

(publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 262/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 304/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000864.22/12/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 304/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Delitos: Robo con violencia y lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: O.B. y Y.Z.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 15 de diciembre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 304/20211EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma

Consejo de Gobierno

de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 295/2021 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000865.22/12/2021

Personación en Expediente de Reforma n° 295/2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Delitos: Dos delitos de robo con violencia y uno de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: I.T., A.E.K., C.A., M.A.A. y O.J.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 15 de diciembre de 2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

Consejo de Gobierno

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 295/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEPTIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 323/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000866.22/12/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 323/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: W.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 15 de

Consejo de Gobierno

diciembre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 323/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 314/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000867.22/12/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 314/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de estafa.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: O.B.R.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 15 de diciembre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 314/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 314/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 324/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000868.22/12/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 324/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Atentado, leve de lesiones y daños.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: A.E., H.A. y B.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 15 de diciembre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 324/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma

Consejo de Gobierno

de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 292/2021 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000869.22/12/2021

Personación en Expediente de Reforma n° 292/2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Delito: Leve de daños.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: M.A.E.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 15 de diciembre de 2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

Consejo de Gobierno

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 292/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 261/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000870.22/12/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 261/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. Mimon Mohamed Si Ali

Actos recurridos: 1.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 15/09/21 relativo a cese de Don Mimón Mohamed Si-Ali como Director General del Menor y la Familia y nombramiento de Don Joaquín Ledo Caballero como Director General del Menor y la Familia; 2.- ORDEN nº 3569 de 18/10/21, de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, relativa a convocatoria para la provisión del puesto

Consejo de Gobierno

de personal directivo profesional de Director General del Menor y Familia, mediante publicidad y concurrencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 261/2021, seguido a instancias de D. Mimon Mohamed Si Ali contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DESISTIMIENTO EN EL RECURSO DE APELACIÓN 3540/2020 SEGUIDO EN LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CON SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000871.22/12/2021

ASUNTO: DESISTIMIENTO EN EL RECURSO DE APELACIÓN 3540/2020 SEGUIDO EN LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CON SEDE EN MÁLAGA

ANTECEDENTES DE HECHO

Se sigue a instancias de la Ciudad Autónoma de Melilla el recurso contencioso arriba indicado, con los siguientes datos:

- **Juzgado de origen:** Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Melilla
- **Procedimiento de origen:** PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2019
- **Recurrente:** DISTRIBUCIONES MELILLA S.L.
- **Resolución administrativa recurrida:** Decreto 155, de 12-04-2019, que resuelve expediente sancionador por infracción urbanística e impone sanción de 56.780,28 €

Consejo de Gobierno

- **Resolución judicial recurrida en apelación:** Sentencia nº 177/2020, de 1 de julio de 2020, que estima el recurso y anula el Decreto de 12-04-2019.

Disconforme con la indicada sentencia, desde los Servicios Jurídicos se interpuso recurso de apelación, que se tramita con el número de rollo 3540/2020.

Casi de forma simultánea al expediente sancionador por infracción urbanística incoado contra DISTRIBUCIONES MELILLA SL, se tramitó en la Consejería de Fomento (ahora de Infraestructuras) otro procedimiento contra SOCIEDAD COOPERATIVA DISTRIBUCIONES CARBÓNICAS Y ALIMENTACIÓN por similar infracción afectada por la misma norma urbanística, que se resolvió en la primera instancia por Sentencia nº 183/2020, de 6 de julio, del mismo Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, con pronunciamiento similar al de la Sentencia nº 177/2020, de 1 de julio.

Contra la Sentencia nº 183/2020, de 6 de julio, los Servicios Jurídicos interpusimos recurso de apelación que ha sido tramitado con el número de rollo 3095/20, y resuelto por la Sala en Sentencia nº 2628/2021, de 18 de noviembre de 2021, que desestima el recurso de apelación y condena a la Ciudad Autónoma de Melilla al pago de las costas procesales hasta el límite de 3.000 euros en concepto de honorarios de letrado.

Siendo las resoluciones administrativas de ambos procedimiento similares, la normativa jurídica aplicable la misma en ambos casos y las sentencias de la primera instancia casi idénticas, habiéndose pronunciado ya la Sala sobre la cuestión planteada parece prudente desistir del recurso en el que aún no ha recaído sentencia, para intentar evitar las costas procesales.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

A la vista de lo expuesto, la letrada que suscribe propone al Consejo de Gobierno, órgano competente para el ejercicio de acciones judiciales, desistir del recurso de apelación arriba indicado.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 276/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno

acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000872.22/12/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 276/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Continuado de daños.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: O.B.R.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 15 de diciembre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 276/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA YH ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2021 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2021000873.22/12/2021

La Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, en sesión Ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

Aprobada por mayoría absoluta con los siguientes votos:

Eduardo De Castro Gonzalez Sí
Gloria Rojas Ruiz Sí
Francisca Angeles Garcia Maeso Sí
Yonaida Sel-lam Oulad Sí
Dunia Al Mansouri Umpierrez Sí
Jesus Francisco Delgado Aboy Sí
Mohamed Ahmed Al Lal Sí
Francisco Javier Lence Siles No
Daniel Conesa Minguez No
Miguel Marin Cobos No
Fadela Mohatar Maanan No

Consejo de Gobierno

Visto el dictamen de la Mesa General Común de Negociación del Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla y teniendo en cuenta que la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla, es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos, y que en la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de la disposición contenida en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, es posible su delegación en el Consejo de Gobierno, como se dispuso por la propia Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME núm. 3418, de 18 de agosto), en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME núm. 3567, de 18 de marzo) no existiendo acuerdo de revocación en esta materia.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** a la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021, adjuntada como Anexo a la presente Propuesta.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D^a SOHADA MIMUN MOHATAR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000874.22/12/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1036 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. SOHADA MIMUN MOHATAR, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Querol frente al IMSERSO en los bajos del Edificio Duquesa de la Victoria (en la calzada), y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno

Primero: El 13 de septiembre de 2021, tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. Sohada Mimun Mohatar, con [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“Que el pasado 19/09/2020 sufrí una caída, al pisar la alcantarilla que se encontraba en mal estado de la calzada (se aprecia en las fotografías adjuntadas), cuando me disponía a entrar en el vehículo de mi hijo, torciéndome el tobillo derecho, en la C/ Querol, frente al IMSERSO en los bajos del Edificio Duquesa Victoria, tal y como señala el parte de la ambulancia que acudió, se adjunta como documento. Igualmente, se desplazó una dotación de la Policía Local, sin que haya podido tener acceso hasta hoy de copia del atestado que levantaron, para lo que dejo interesada desde este momento se solicite se aporte al presente expediente administrativo.

Que como consecuencia, sufrí en la parte derecha del cuerpo lo siguiente:

- *Dolor en la rotación izquierda del cuello.*
- *Rotura parcial del tobillo, esguince de grado III.*
- *Edema óseo en cabeza, en la vertiente interna del cuerpo del astrágalo, y en la epífisis distal de la tibia.*
- *Moderado derrame articular en la tibio-peroneo-astragalina.*

Fue dada de baja laboral, puesto que mi caída se produjo a la salida de mi trabajo, el 20/09/2020, recibiendo el alta laboral el 20/01/2021.

Igualmente, estuve recibiendo rehabilitación hasta el 05/03/2021, en la Clínica Fisioterapia Francisco Navarro S.L.U.

He acudido a distintos especialistas en traumatología, tal y como se acredita con la documental que se adjunta.

Que a día de presentación del presente escrito, no he sanado al completo de las lesiones que sufrí. Para la cuantificación provisional de mis lesiones, debemos aplicar la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circunvalación de Vehículo a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, así como la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, debiendo aplicarse en el presente caso los baremos actualizados a fecha de solicitud, es decir del presente año. Por tanto:

Consejo de Gobierno

- *Días de baja laboral: desde 20/09/2020 al 20/01/2021= 123 días. Al considerarse Perjuicio Moderado: 123 días x 54,78 € = 6.737,94 €.*
- *Días de baja médica: desde 21/01/2021 al 09/09/2021= 232 días. Al considerarse Perjuicio Básico: 232 días x 31,61 € = 7.333,52 €.*

El total provisional que se reclama, asciende a 14.071,46 €, sin perjuicio de la que pueda resultar tras la sanidad de las lesiones, así como de posibles secuelas y demás elementos a tener en cuenta que regula la mencionada Ley.

(...)

Por lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por formulada solicitud de responsabilidad patrimonial, y tras los trámites pertinentes, dicte resolución por la que se **reconozca la responsabilidad patrimonial de esa Administración, y acuerde indemnizarme en la cantidad provisional de 14.071,46 €, sin perjuicio de la que pueda resultar tras la sanidad de las lesiones durante el curso del expediente administrativo, más el interés legal correspondiente.**

OTROSÍ DIGO: Que ante la posibilidad de verme privado de las pruebas esenciales para acreditar los hechos objeto de esta reclamación, intereso que por **la Administración acuerde recabar el atestado que elaboró la dotación de la Policía Local que se desplazó en la noche del 19/09/2021 en el lugar de la caída.**

Segundo: El día 13 de septiembre de 2021 se solicita informe a Policía Local y a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 14 de septiembre de 2021 se recibe escrito del Superintendente de la Policía Local que reza:

*“Por orden 24/20, Policía Local no recoge comparecencias por los motivos solicitados (efectiva desde el 20 de julio de 2020). Aun así, se han revisado las bases de datos físicas y digitales, como sin que en ningún caso aparezca la persona interesada **D^a SOHADA MIMUN MOHATAR.**”*

Al presente escrito se adjunta orden 24/20.”

Consejo de Gobierno

Cuarto: Con fecha de 29 de septiembre de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1036 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando:

- **Declaración de no haber sido indemnizada ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos, que recoja valoración económica de los daños sufridos.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta orden se traslada a la interesada, acusando recibo el día 1 de octubre de 2021.

Quinto: El día 13 de octubre de 2021 tiene entrada en el Registro General escrito de la interesada que viene a decir:

“Que el pasado 30/09/2021, me fue notificado escrito de 30/09/2021 dentro del Expediente 32367/2021, por la que se nos requería por plazo de diez días, justificar una serie de extremos señalados en mi solicitud de indemnización.

- a) **Se adjunta Declaración Jurada** en los extremos requeridos.
- b) *En relación al testigo, en el relato de los hechos indiqué que mi hijo se encontraba esperándome en el interior del coche al que me disponía a acceder cuando sufrí la caída en la alcantarilla. Pero igualmente, se encontraban presentes la pareja de mi hijo, así como otra de mis hijas. Por tanto, como **testigos de los hechos** son:*

- **D. Jalid Taouil Mohatar,** [REDACTED]
- **Dña. Sheila Taouil Mohatar,** [REDACTED]

Consejo de Gobierno

- **Dña. Nawal Al-luch Mohatar,** [REDACTED]

En relación al **Informe médico pericial**, ya se indicó en mi solicitud, que a fecha de presentación de la misma, me encontraba sanando de las lesiones sufridas. En cualquier caso, me he puesto en contacto con distintos médicos que pudieran realizarme una valoración del daño de la ciudad, en la que me indican que es imposible realizar informe alguno con tan solo diez días hábiles, igual contestación me ha dado con otros que he contactado de la ciudad de Málaga. Es por lo que **se interesa, que para cumplimentar con lo solicitado, se nos amplíe el plazo otorgado.**

- c) Igualmente, interesamos se nos facilite **copia del Atestado de la Policía Local de fecha de los hechos 19/09/2021.** el cual debe haberse adjuntado al presente expediente.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado y aceptado el presente escrito junto con el documento adjunto, **teniendo por cumplimentado los requerimientos efectuados:**

- a) **Declaración Jurada adjunta.**
- b) **Testigos de los hechos, que se señalan en el punto b) anterior.**
- c) **Ampliación del plazo de los diez días hábiles otorgados, para poder aportar Informe médico pericial sobre valoración.**
- d) **Se me haga entrega de Copia del Atestado de la Policía Local del 19/09/2021.**"

Sexto: El día 16 de noviembre de 2021 se presenta en Registro General Informe médico pericial solicitado.

Séptimo: En fecha de 24 de noviembre de 2021 se emite informe por parte de la Oficina de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

"Girada visita al lugar del accidente se comprueba que la rejilla originaria presenta un escalón con respecto al pavimento actual, siendo éste probablemente el originario del accidente, ya que como se comprueba en la foto nº 1, dicha rejilla se encuentra totalmente llena de tierra por lo que no se puede producir la introducción en la misma de parte del calzado que de lugar a una caída.

El escalón existente en dicha rejilla se debe a que en la última reposición del pavimento existente, la misma no se ubicó al mismo nivel que dicho pavimento, tal y como si se hizo con otras rejillas existentes en el mismo tramo de la calle (fotos 2, 3 y 4).

Consejo de Gobierno

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Octavo: El 25 de noviembre de 2021 se abre Trámite de Audiencia, otorgando a la interesada un plazo de 10 días hábiles para alegaciones. Igualmente se traslada copia del informe emitido por Recursos Hídricos. Esta notificación acusa recibo el día 26 de noviembre de 2021.

Noveno: El día 7 de diciembre de 2021, la interesada presenta alegaciones al Trámite de Audiencia.

Décimo: El 9 de diciembre de 2021 se solicita nuevo informe técnico a la Oficina de Recursos Hídricos, remitiendo las alegaciones efectuadas por la interesada.

Undécimo: El 10 de diciembre de 2021 se emite informe nuevamente por parte de la Oficina de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

“Tal y como se especifica en el informe de 24 de noviembre del corriente, el origen del accidente fue debido al escalón existente en dicha rejilla debido a que en la última reposición del pavimento existente, la misma no se ubicó al mismo nivel que dicho pavimento.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”,* y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Consejo de Gobierno

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a los informes emitidos por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fechas 24/11/2021 y 10/12/2021. Ya que la rejilla en la que se produce el accidente *“se encuentra totalmente llena de tierra por lo que no se puede producir la introducción en la misma de parte del calzado que de lugar a una caída.”*

Además, reseñar que la arqueta se encuentra en la calzada, no siendo lugar preferente de tránsito peatonal, por lo que la interesada debió extremar precauciones.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. SOHADA MIMUN MOHATAR, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Querol frente al IMSERSO en los bajos del Edificio Duquesa de la Victoria (en la calzada).

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. SOHADA MIMUN MOHATAR, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Querol frente al IMSERSO en los bajos del Edificio Duquesa de la Victoria (en la calzada).

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PROPUESTA PARA QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO ADOPTÉ LAS DECISIONES NECESARIAS PARA APROBAR A LA MAYOR BREVEDAD LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DESCRITOS QUE CONTIENEN EL PLAN ANTIFRAUDE A IMPLEMENTAR EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CON RELACIÓN A LAS OPERACIONES FINANCIADAS POR EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

ACG2021000875.22/12/2021

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PROGRAMACIÓN

Asunto: Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio de Acuerdo del Consejo de Gobierno aceptando, aprobando y autorizando lo que se indica seguidamente:

Aprobación del Manual de procedimientos internos de la Ciudad Autónoma de Melilla para poner en marcha medidas efectivas y proporcionadas contra el

fraude en la gestión de operaciones financiadas por el mecanismo de recuperación y resiliencia.

Antecedentes y disposiciones legales y reglamentarias:

Para la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura y desarrolla un Sistema de Gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las medidas (reformas/inversiones) previstas en los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Orden es de aplicación a las entidades que integran el sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como perceptores de fondos, estableciendo los procedimientos e instrumentos necesarios para asegurar la coordinación y seguimiento del mismo.

El Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el cual, en su artículo 22, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Así mismo, la Orden establece que son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

A efectos de lograr una homogeneidad en el diseño de esas medidas por parte de tales participantes, y sin perjuicio de la aplicación de medidas adicionales atendiendo a las características y riesgos específicos de la entidad de que se trate, se recoge en el anexo II.B.5 de la Orden citada un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.C orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, en el que se hace referencia a las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por el MRR.

Además, los participantes en la ejecución del PRTR deberán atenerse estrictamente a lo que en relación con esta materia establece la normativa española y europea y los

Consejo de Gobierno

pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea.

Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

No obstante, la elección de las medidas de prevención y detección se deja a juicio de la entidad que asuma la responsabilidad de gestión, atendiendo a sus características específicas y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión.

Los requerimientos mínimos de los Planes de medidas antifraude son los siguientes:

- a) Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la referida Orden, es decir: a contar desde el 30 de septiembre de 2021 o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.
- b) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.
- c) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- d) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- e) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- f) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- g) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- h) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- i) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Consejo de Gobierno

Por otra parte, en el supuesto de que se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, la entidad correspondiente deberá:

- a) Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo;
- b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control;
- c) Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude;
- d) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario;
- e) Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.

Finalmente, la entidad afectada deberá evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

Además, se aprovecha al expediente para modificar el documento denominado “Manual de procedimientos internos para la presentación de proyectos para su financiación por el mecanismo europeo de recuperación y resiliencia dentro del paquete denominado *Next Generation*”, publicado en el BOME nº de 28/09/2021 y adecuarlo, en su definición de “Órgano Gestor” a la prevista en posterior Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se adopten las decisiones necesarias para aprobar a la mayor brevedad los procedimientos de gestión descritos que contienen el plan antifraude a implementar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla con relación a las operaciones financiadas por el mecanismo de recuperación y resiliencia de la Unión Europea.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA PONER EN MARCHA MEDIDAS EFECTIVAS Y PROPORCIONADAS CONTRA EL FRAUDE EN LA GESTIÓN DE OPERACIONES FINANCIADAS POR EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA.

Para la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura y desarrolla un Sistema de Gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las medidas (reformas/inversiones) previstas en los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Orden es de aplicación a las entidades que integran el sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como perceptores de fondos, estableciendo los procedimientos e instrumentos necesarios para asegurar la coordinación y seguimiento del mismo.

El Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el cual, en su artículo 22, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Así mismo, la Orden establece que son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

A efectos de lograr una homogeneidad en el diseño de esas medidas por parte de tales participantes, y sin perjuicio de la aplicación de medidas adicionales atendiendo a las características y riesgos específicos de la entidad de que se trate, se recoge en el anexo II.B.5 de la Orden citada un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.C orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, en el que se hace referencia a las posibles

Consejo de Gobierno

medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por el MRR.

Además, los participantes en la ejecución del PRTR deberán atenerse estrictamente a lo que en relación con esta materia establece la normativa española y europea y los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea.

Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

No obstante, la elección de las medidas de prevención y detección se deja a juicio de la entidad que asuma la responsabilidad de gestión, atendiendo a sus características específicas y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión.

Los requerimientos mínimos de los Planes de medidas antifraude son los siguientes:

- a) Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la referida Orden, es decir: a contar desde el 30 de septiembre de 2021 o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.
- b) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.
- c) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- d) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- e) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- f) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- g) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- h) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- i) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del

Consejo de Gobierno

artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Por otra parte, en el supuesto de que se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, la entidad correspondiente deberá:

- a) Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo;
- b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control;
- c) Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude;
- d) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario;
- e) Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.

Finalmente, la entidad afectada deberá evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

El BOME nº 5899, de 28/09/2021, incluía la publicación del documento denominado “Manual de procedimientos internos para la presentación de proyectos para su financiación por el mecanismo europeo de recuperación y resiliencia dentro del paquete denominado *Next Generation*”. En este Manual, en su artículo 3º.10, en relación al “Órgano gestor”, establece que: a) En el caso de la Administración de la Ciudad de Melilla, el órgano gestor es la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, a través de la Dirección General de Planificación estratégica y Programación.

Con fecha 30/09/2021 fue publicado en el BOE la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En esta norma, en su artículo 3º.m, se establece que el Órgano gestor es el “Órgano que en el ámbito de la entidad ejecutora es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de Gestión del Proyecto o Subproyecto”...en el ámbito de las Administraciones Autonómicas, el titular del órgano que desempeñe funciones análogas a

Consejo de Gobierno

las de Subsecretario en la correspondiente Consejería o equivalente. En el caso de las Entidades Locales y resto de participantes, el Secretario o cargo que desempeñe funciones análogas certificará el resultado que recoja el informe de gestión conforme a la documentación administrativa y contable relativa al subproyecto ejecutado por las correspondientes áreas o concejalías de la entidad local". En este sentido, procede el cambio del cargo que, en el seno de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, desarrolle las funciones de Órgano Gestor al tiempo que cumpla con lo explicitado en la norma, que aún no ha sido aplicable al no haberse realizado aún los informes objeto del mismo.

Por todo lo anterior, el contenido de este manual se fundamenta en motivos objetivos y de extraordinaria urgencia, que requieren su aprobación inmediata, para responder con la mayor rapidez posible a las exigencias que conllevará la tramitación de los proyectos financiados con los fondos del MRR, creando los instrumentos para cumplir con los requisitos impuestos por el Reglamento (UE) 241/2021 y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Considerando que el artículo 16.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en lo referente a las atribuciones del Consejo de Gobierno, establece que a este le corresponde "El ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas, sin perjuicio de las que le corresponda a la Asamblea de la Ciudad de Melilla."

Considerando que el Artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece, en su punto segundo, que: *"Las disposiciones meramente organizativas, de eficacia "ad intra", serán aprobados por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidos a exposición pública y sin que sea necesario el dictamen previo de la Comisión Permanente correspondiente."*

Considerando que tales documentos cumplen las condiciones para ser incluidos dentro del caso previsto en el artículo 70.2 del precitado Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Considerando que el Director General de Planificación Estratégica y Programación de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio ha emitido informe en el que se propone que el Consejo de Gobierno adopte las decisiones necesarias para implementar el sistema de gestión y control descrito.

Considerando que el Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda ha emitido informe sobre la adecuación a la normativa vigente de las actuaciones practicadas y el órgano competente para adoptar la decisión que corresponda.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la aceptación y aprobación del documento que se identifica a continuación, a modo de Manual de procedimientos internos, necesario para la gestión y ejecución de proyectos financiados por el mecanismo europeo de recuperación y resiliencia dentro del paquete denominado "Next Generation".

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Manual de Procedimientos tiene por objeto establecer la implementación del Plan de Medidas antifraude las actuaciones que se financien a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Manual de procedimientos será de aplicación a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y a sus entidades y empresas públicas dependientes.
2. Las disposiciones de este Manual serán de aplicación a las actuaciones financiables con los fondos europeos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.

Art. 3. Definiciones

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública establece que son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

En este sentido, se considera:

1. Conflicto de intereses.

a) Concepto, existe Conflicto de Intereses cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal. La entrada en vigor de este reglamento dio un enfoque horizontal, más claro, amplio y preciso de lo que se espera de los EEMM en este ámbito, destacando que:

- Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.

Consejo de Gobierno

- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

b) Posibles actores implicados en el conflicto de intereses:

- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

c) Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

2. Fraude:

Se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:

a) en materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

Consejo de Gobierno

- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

b) en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión;

c) en materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA a que se hace referencia en la letra d), cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- el uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto;

d) en materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o

Consejo de Gobierno

- la presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.
3. Corrupción pasiva
- Se considera corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
4. Corrupción activa
- Se considera corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
5. Malversación
- Se considera malversación el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión.
6. Funcionario nacional
- El término incluirá a toda persona que tenga un cargo ejecutivo, administrativo o judicial a nivel nacional, regional o local. Toda persona que ocupe un cargo legislativo a escala nacional, regional o local se asimilará a un funcionario nacional.

Art. 4. Normativa nacional de aplicación.

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en la modificación motivada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, se ocupa, por su parte, en el Título XIII, Delitos contra el Patrimonio y contra el orden socioeconómico (concretamente, artículos 234 a 304), y en el Título XIV, Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, de regular a nivel nacional la casuística existente en esta materia.

En concreto, en lo referente a la gestión de los Fondos Europeos en España, la lucha contra el fraude se apoya en la normativa del Estado, cuyos principales exponentes son:

- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Consejo de Gobierno

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en lo sucesivo), con especial y explícita referencia al fraude en el artículo 20.4.a y en su disposición adicional vigésima tercera.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que prohíbe expresamente que sean contratados por el sector público quienes hayan sido condenados mediante sentencia firme por delitos, entre otros, de fraude, cohecho, malversación, receptación y conductas afines.

Así mismo, en el anexo 1 se relaciona el código de conducta y los principios éticos a los que están sometidos los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y los organismos dependientes de la misma.

Art. 5 Medidas para la prevención del conflicto de intereses

Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses:

A. Comunicación e información al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

B. Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta. Igualmente, establecimiento cumplimiento de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

Se proporciona modelo de DACI en el anexo III del presente Manual.

C. Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («*data mining*») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

D. Aplicación estricta de la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Consejo de Gobierno

Art. 6 Medidas para abordar los posibles conflictos de interés existentes

A. Comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

B. Aplicación estricta de la normativa interna correspondiente, en particular, del 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Art. 7. Medidas de prevención del fraude.

La Ciudad Autónoma de Melilla ha realizado una Auto-evaluación referente al riesgo de sufrir actuaciones fraudulentas, utilizando los modelos de auto-evaluación recogidos en los anexos II.B.5 y III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública

Para la aplicación de esta auto-evaluación se va a constituir un comité antifraude en el seno de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se reunirá, al menos, una vez al año y que contará con la siguiente composición:

- a. El responsable del área de control y verificación de la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación, que hará las funciones de presidente.
- b. el Director General de la oficina de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c. Un representante de cada uno de los Beneficiarios participantes en el MRR en la administración de la ciudad.
- d. El técnico del área de control y verificación hará las funciones de secretario, levantado acta a tales efectos.

En función de los resultados de estos análisis, que se repetirán, al menos, cada año, se deberán repetir o profundizar las medidas iniciales que se exponen a continuación, o tomar otras adicionales, que se adoptarán inmediatamente en el caso de que se detecte un riesgo residual neto, así como diseñar procedimientos que minimicen la ocurrencia de casos de fraude, especialmente en las tipologías para las que se identifique como más vulnerable la organización, es decir, con más riesgo neto, en terminología de la Guía de referencia. Entre

Consejo de Gobierno

estos procedimientos se encuentran los cruces de información con distintas fuentes de interés como la Base de Datos Nacional de Subvenciones, los sistemas de información de la Seguridad Social o de la AEAT, como ejemplos. Asimismo, durante el proceso de evaluación de riesgos, tanto en el inicial como en los siguientes, se tendrán en cuenta los informes de auditoría, informes de fraude y las autoevaluaciones de control. Si, como resultado de la autoevaluación, se detectase un riesgo residual neto, se pondrá en marcha un Plan de Acción del riesgo detectado, que será elaborado por el Controlador de Fondos Europeos, encuadrado en el Área de Control y Verificación de la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación de la CAM, y será sometido a la propia Autoridad de Gestión para su visto bueno.

En cualquier caso, van a adoptarse inicialmente e independientemente del resultado del ejercicio de auto-evaluación, las siguientes medidas:

- a. Declaración pública de compromiso anti-fraude de la Ciudad Autónoma de Melilla: Entendiendo la prevención como una herramienta básica en la lucha contra el fraude, se considera necesario manifestar y difundir al máximo la postura antifraude de la Organización Ciudad Autónoma de Melilla, al igual que promover en el seno de las unidades de trabajo una conciencia colectiva consciente de los daños que provoca el fraude y de la decidida voluntad de la institución para evitarlo. Así, se ha realizado una declaración pública de alto nivel por parte del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, que aparece en el anexo II, y su publicación posterior en el sitio web informativo de la Dirección de Planificación Estratégica y Programación.
- b. Solicitud de declaraciones responsables de inexistencia de conflictos de intereses a todos los participantes y en todas las fases diferenciadas del procedimiento, tanto autoridades como funcionarios, y tanto de los miembros de las mesas de contratación como de las comisiones evaluación de ayudas y subvenciones, así como de los restantes empleados públicos que intervengan, aunque sólo sea de forma consultiva y no vinculante, en los expedientes de actuaciones financiadas por el MRR.
- c. Formación. Además, la Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a realizar acciones de formación a su personal en cuestiones, tanto teóricas como prácticas, para desarrollar la política anti-fraude.
- d. Seguimiento especial para las actuaciones que, de acuerdo con la auto-evaluación, presenten un mayor riesgo, mediante:
 - Seguimiento especial de la tramitación de tales operaciones.
 - Realización de verificaciones sobre el terreno sobre las mismas.
 - Seguimiento de todas las medidas implementadas contra el fraude por parte del Área de Control y Verificación de la Dirección General mencionada, y presentación anual de una memoria al efecto.

ART. 8. DETECCIÓN DEL FRAUDE.

Consejo de Gobierno

Con las siguientes medidas:

- a. Herramienta Arachne. Se prevé la utilización de la herramienta que ha diseñado la Comisión Europea, denominada Arachne, y que ofrece a los Estados Miembros a través de SFC 2014. El funcionamiento es tal que, una vez enviados los datos por parte del Estado Miembro, se recibe al cabo de unos días una gradación de riesgo de cada proyecto enviado evaluada por Arachne tras cruzar la información suministrada con la que ella dispone y tiene accesible (Orbis, World Compliance, etc.). Así mismo, se utilizará, de igual manera, la funcionalidad prevista por el Ministerio de Hacienda específica para la gestión de los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.
- b. Definición de indicadores de fraude (banderas rojas), que señalarán, en su caso, la eventualidad de una actividad fraudulenta potencial y que implicarán, en todo caso, una respuesta inmediata de petición de aclaraciones, de investigación adicional o de consulta de datos externos. Tales indicadores vendrán derivados del uso de los siguientes documentos informativos elaborados por la Comisión, que serán divulgados y utilizados como material de consulta para la ejecución de los trabajos de prevención y detección del riesgo de fraude:
 - i. COCOF 09/0003/00 de 18.2.2009 - Nota informativa sobre Indicadores de Fraude para el FEDER, el FSE y FC
 - ii. OLAF Compendio de casos anónimos- Acciones estructurales
 - iii. OLAF guía práctica sobre conflicto de intereses
 - iv. OLAF guía práctica sobre documentos falsificados.
- c. Seguimiento de las declaraciones presentadas de inexistencia de conflicto de intereses, a través de la instrumentación de un sistema de “banderas rojas” específico, definido mediante el uso de los documentos relacionados en el punto anterior.
- d. Intercambio de información con otras administraciones Públicas (Policía, INE, Agencia Tributaria, Seguridad Social, Base de Datos Nacional de Subvenciones).
- e. Compromiso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de que no tolerará represalias contra cualquier miembro del personal que denuncie sospechas de fraude, así como de que pueden informar de manera confidencial. Las denuncias podrán presentarse, bien por escrito ante el Área de Control y Verificación de la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación; o bien a través de la página web de la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación <http://fondoseuropeosmelilla.es/> en un apartado específico de denuncias de irregularidades. También podrán presentarse en el canal de denuncias del PRTR es el canal de denuncias INFOFRAUDE gestionado por el SNCA, en la dirección <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

- f. Inclusión de un apartado dentro del Informe anual de control sobre los casos y sospechas de fraude detectados durante el año a que se refiere el informe.

ART. 9. CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL FRAUDE.

Con las siguientes medidas:

- a. Detectado un posible fraude, se producirá la paralización inmediata de la gestión de la operación u operaciones concernidas y a la investigación de las mismas y de los organismos gestores correspondientes.
- b. Obligación de informar sobre los hechos a la Dirección General de la oficina de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c. Obligación de informar los hechos al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- d. Transmisión del caso a las autoridades competentes del estado, administrativas o judiciales, según proceda, para su investigación y sanción, en su caso.
- e. Puesta en conocimiento, de acuerdo con la legislación aplicable, de la fiscalía competente en razón a la materia, en caso de que proceda.
- f. Con el fin de proporcionar una pista de auditoría, todas las acciones que se realicen por los organismos del ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla tras detectar un posible fraude deberán quedar documentadas y almacenadas en la aplicación de gestión del Plan.
- g. Así mismo, la oficina de control de la Dirección General de Planificación estratégica y programación deberá evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR, así como iniciar, en su caso, el procedimiento de recuperación de los fondos del MRR involucrados en el fraude, total o parcialmente, previo instrumentación de un procedimiento de recuperación con todas las garantías previstas en la legislación aplicable.

Disposición adicional Primera. Órgano Gestor

Se modifica el artículo 3º.10, relativo al Órgano Gestor, del "Manual de procedimientos internos para la presentación de proyectos para su financiación por el mecanismo europeo de recuperación y resiliencia dentro del paquete denominado Next Generation", publicado en el BOME nº 5899, de 28/09/2021, de forma que quede de la forma siguiente:

Consejo de Gobierno

Donde dice: a) En el caso de la Administración de la Ciudad de Melilla, el órgano gestor es la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, a través de la Dirección General de Planificación estratégica y Programación.

Debe decir: a) En el caso de la Administración de la Ciudad de Melilla, el órgano gestor es la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que verá facilitada sus funciones a través de la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación.

Disposición adicional Segunda. Circulares e Instrucciones internas a las direcciones generales, organismos autónomos y empresas públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla para la correcta ejecución, control y justificación de los proyectos aprobados.

Se autoriza al Director General de Planificación Estratégica y Programación para la emisión de instrucciones y circulares interpretativas del presente Manual de procedimientos y de las instrucciones y normativa emanada de la Autoridad Responsable del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que es la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, que estarán dirigidas a las direcciones generales y gerencias de organismos autónomos y empresas públicas, para la correcta ejecución y control de los proyectos aprobados a la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos dependientes en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Manual de procedimientos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Anexos:

- Anexo I. Código de conducta y principios éticos del personal de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Anexo II. Declaración institucional del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia anti-fraude.
- Anexo III. Modelos de Declaraciones:

A. Ausencia de conflicto de interés.

B. Cesión y tratamiento de datos

C. Compromiso de cumplimiento de principios transversales.

ANEXO I: CÓDIGO DE CONDUCTA Y PRINCIPIOS ÉTICOS DEL PERSONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los Organismos Beneficiarios incluidos en su ámbito competencial, están sometidos a los siguientes principios éticos:

1. Empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla,

A los empleados públicos de la CAM les es directamente aplicable el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual establece:

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

Consejo de Gobierno

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

Consejo de Gobierno

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

2. Personal de la sociedad pública Proyecto Melilla, SA (Promesa):

En cuanto al personal de Proyecto Melilla, SA, que participa en la gestión de las convocatorias de ayudas a empresas, hay que tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 8 del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y GESTIONADAS POR SU SOCIEDAD INSTRUMENTAL PROYECTO MELILLA, S.A, señala que:

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de la convocatoria aprobada por el Consejero de Economía, Empleo y Turismo, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en el presente título y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, y tendrá necesariamente el contenido previsto, en el apartado 2, del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

En igual sentido, el Artículo 10 del mismo Reglamento, sobre la Instrucción, dispone:

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla, S.A.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, en los términos previstos en el apartado 3.a) del artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, así como la evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Dado lo anterior, las Bases Reguladoras de las diferentes subvenciones contemplan la aplicación de la Ley 30/1992 (ahora la 39/2015) a todos los procedimientos en los que participe la entidad como instructora.

Además, hay que recordar que el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, LRJSP preceptúa:

Artículo 23. Abstención.

Consejo de Gobierno

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda. Este precepto es de aplicación a todo el personal que, de una manera u otra, gestione o participe en la instrucción de los expedientes de subvenciones.

ANEXO II: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN MATERIA ANTIFRAUDE:

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de su equipo de gobierno y de su equipo directivo asumen y comparten este compromiso.

Por otro lado, los empleados públicos, tanto funcionarios como laborales, que integran la Ciudad Autónoma de Melilla deben, entre otras obligaciones, “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. Así, entre otras medidas, la Ciudad Autónoma de Melilla dispone de un procedimiento para declarar las situaciones de conflicto de intereses.

En el caso de la Administración de la Ciudad de Melilla y la gestión de proyectos financiados por el mecanismo de recuperación y resiliencia, la entidad ejecutora es la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que desarrolla sus funciones a través de la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación, que cuenta a estos efectos con un equipo de evaluación de riesgos, para la revisión y actualización periódica de la política antifraude, así como el seguimiento de los resultados. También cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

La Dirección General citada ha puesto en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en la gestión de fondos europeos en períodos anteriores y en la reciente evaluación del riesgo de fraude realizada al efecto. Adicionalmente, cuenta con procedimientos para denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, bien a través de los canales internos de notificación bien directamente a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

Consejo de Gobierno

Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla adopta el compromiso público de que no tolerará represalias, cualquiera que sea su forma, contra cualquier miembro del personal de la institución que denuncie sospechas de fraude.

En definitiva, la Ciudad Autónoma de Melilla tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse. Esta política y todos los procedimientos y estrategias pertinentes cuentan con el apoyo del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, creado por Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre (BOE de 26), con el que revisa y actualiza esta política de forma continua.

ANEXO III: Modelos de Declaraciones:

- A. Ausencia de conflicto de interés.
- B. Cesión y tratamiento de datos
- C. Compromiso de cumplimiento de principios transversales

A. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el

Consejo de Gobierno

procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Consejo de Gobierno

B. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, DNI, como
Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF
....., y domicilio fiscal en
.....

.....beneficiaria de ayudas financiadas con recursos
provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de
actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente
XX «.....», declara conocer la normativa que es de aplicación, en
particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del
Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos
en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de
inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que
permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de
datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos
sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en
materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de
los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE)
2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el
marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación
pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el
marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente
artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y
duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y
de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados
con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23,
apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de

Consejo de Gobierno

conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

Consejo de Gobierno

C. Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como
titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF
....., y domicilio fiscal en
.....

.....en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/
beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa
como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de
actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente
XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que
representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las
normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y
detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las
autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los
principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio
ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de
las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en
doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el
régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR ANIMAL.**

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- ADDENDA DE ADICIÓN DE ACTUACIONES A LA ENTIDAD
ADOMEL.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas
Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:
ACG2021000876.22/12/2021

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 31 de agosto de 2021, se procede a la publicación del
Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación
Adopciones de Melilla (ADOMEL), para desarrollo del Proyecto de divulgación y

Consejo de Gobierno

concienciación sobre la implementación de colonias felinas e intervención no agresiva para el descenso de la reproducción de gatos ferales año 2021.

II.- Con fecha 18 de noviembre se publica en el Boletín Extraordinario núm. 70, la Orden nº 1158, de fecha 14 de noviembre de 2021, relativa aprobación del plan de prevención y control de fauna a través de la implantación del Proyecto CES en la Ciudad Autónoma de Melilla, en cuyo desarrollo se incluye entre las actuaciones que prevé la implementación del Plan que “Para la puesta en marcha del programa se podrá acordar la suscripción de convenios de colaboración con entidades y asociaciones de protección de los animales, en los que se determine los cauces de colaboración, las funciones, obligaciones y, en su caso, financiación de las actuaciones a realizar por cada una de las partes intervinientes.”

III.- Aprobado el Plan de prevención y control de fauna a través de la implantación del Proyecto CES en la Ciudad Autónoma de Melilla, y atendiendo a la necesaria implementación a través de convenio con entidades del tercer sector, resulta eficiente y eficaz, incluir expresamente en el convenio ya en vigor con la entidad, la actuación contemplada en el referido convenio que consistirá en: *“Ayuda a la captura, custodia, actuaciones de esterilización a través de veterinario colegiado y traslado de los gatos que formen parte de éste proyecto”*.

IV.- Como quiera que la rectificación no implica alteración del coste económico del Convenio de Colaboración, pero distribuye de forma diferente los costes que se aplican al programa, se remite en aplicación de lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Base 60, de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos.

VI.- El art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Adenda de adición expresa de una actuación deducible de los objetivos recogidos en el convenio pero no expresamente recogida en el mismo entre las actuaciones a desarrollar por la Entidad colaboradora, firmada por las partes en prueba de su conformidad, deberá ser remitida para su publicación en la Base Nacional de Subvenciones para su oportuna publicidad

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción de la Addenda – que se adjunta como Anexo a la presente propuesta, de modificación del Anexo A, apartado Octavo “Memoria Técnica” del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Adopciones de Melilla (ADOMEL), para desarrollo del Proyecto de divulgación y concienciación sobre la implementación de colonias felinas e

Consejo de Gobierno

intervención no agresiva para el descenso de la reproducción de gatos ferales año 2021 (BOMe. Extraor. núm. 5891, de 31 de agosto de 2021) que en su párrafo de actuaciones a desarrollar por la Entidad Colaboradora que deberá quedar como sigue:

“Ayuda a la captura, custodia, actuaciones de esterilización a través de veterinario colegiado y traslado de los gatos que formen parte de éste proyecto”.

En lugar de:

“Ayuda a la captura, custodia, y traslado de los gatos que formen parte de éste proyecto”.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Primero.- APROBACIÓN CALENDARIO VACUNAL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

ACG2021000877.22/12/2021

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- La Constitución Española reconoce en su artículo 43, el derecho a la protección de la salud y establece la competencia de los poderes públicos en la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios

II.- En similar sentido, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que dentro de los objetivos básicos a cumplir por las instituciones públicas del autogobierno, se encuentra el aumento de la calidad de vida de los melillenses. Igualmente, la referida Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Melilla en su artículo 21.1.19ª, el ejercicio de competencias en materia de sanidad e higiene

III.- El Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de sanidad, atribuye a la Ciudad de Melilla entre otras competencias en materia de sanidad e higiene, la de *la ejecución de los programas sanitarios* tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria

IV.- La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en su art. 6 que todas las personas tienen derecho a que las actuaciones de salud pública se realicen en condiciones de igualdad sin que pueda producirse discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y que este derecho se concretará en una cartera de servicios básica y común en el ámbito de la salud pública, con un conjunto de actuaciones y programas. Dicha cartera de servicios incluirá

Consejo de Gobierno

un calendario único de vacunación y una oferta única de cribados poblacionales. Posteriormente, dicha ley señala en su artículo 19, que la prevención tiene por objeto reducir la incidencia y la prevalencia de ciertas enfermedades, lesiones y discapacidades en la población y atenuar o eliminar en la medida de lo posible sus consecuencias negativas mediante políticas acordes con los objetivos de esta ley. Y que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras, tiene la de desarrollar programas de prevención de la zoonosis y enfermedades emergentes y establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con las Administraciones competentes en materia de prevención de factores de riesgo en la producción primaria, así como Impulsar otras acciones de prevención primaria, como la vacunación, que se complementarán con acciones de prevención secundaria como son los programas de detección precoz de la enfermedad. Atribuyendo al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el acordar la aprobación de un calendario único de vacunas en España. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla sólo podrán modificarlo por razones epidemiológicas.

V.- Un calendario de vacunación es una secuencia cronológica de las vacunas que se administran sistemáticamente a toda la población en un área geográfica determinada o en un país. El Calendario común de vacunación a lo largo de toda la vida del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) es el documento que incluye las vacunas que se recomienda administrar en función de la edad a toda la población en España. El calendario de vacunación es una herramienta de salud pública cuya aplicación favorece a toda la población, tanto a las personas que se vacunan como a las que no se vacunan.

VI.- Con fecha 3 de noviembre de 2021, el facultativo responsable de la Unidad de Protección de la Salud y Vacunaciones de la Dirección General de Sanidad y Consumo evacua informe en el que señala textualmente que:

"(...) En el año 2016, se introdujo en el calendario vacunal de Melilla la vacuna frente a la meningitis A,C,W,Y a los 12 años de edad en lugar de la vacuna frente a la meningitis C. El motivo esencial del cambio de la vacuna monovalente por la tetravalente fue el hecho del diagnóstico en la ciudad de Melilla, en 2014, de un caso de meningitis W, cepa ST 111. En el año 2019, esta vacuna tetravalente sustituyó a la monovalente en toda España.

Por los motivos expresados anteriormente y por el hecho de que Melilla es puerta de entrada de posibles casos foráneos de los serogrupos que contiene la vacuna, considero que se hace necesario el cambio de la monovalente por la tetravalente a la edad de los 12 meses a partir del 1 de enero del próximo año (2022).

El calendario quedaría de la siguiente forma:

- 4 meses, Meningitis C
- 12 meses, Meningitis A,C,W,Y
- 12 años, Meningitis A,C,W,Y (...)"

VII.- Dicho Informe ha sido asumido por la Dirección General de Sanidad y Consumo y por la Consejera de Políticas Social, Salud Pública y Bienestar Animal, y así consta en informe de fecha 4 de noviembre de 2021.

VIII.- La modificación que se plantea no viene a suponer incremento de gasto en la Aplicación presupuestaria ya contemplada en años anteriores de ahí que no requiera fiscalización previa limitada, sino que se trata de un ajuste técnico.

IX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece en su artículo 16 como atribuciones del Consejo de Gobierno, entre otras, Adoptar las medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla. Posteriormente, el art. 22.5

Consejo de Gobierno

señala que de los Acuerdos que adopte el Consejo de Gobierno se publicará en el plazo de 10 días en el Boletín oficial de la Ciudad de Melilla

X.- Así mismo, dicho Reglamento señala en su artículo 33 entre las atribuciones de los Consejeros la de La gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario

XI.- Consta en el expediente Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, en el que se pronuncia de forma favorable la propuesta de modificación del calendario de vacunación de la Ciudad Autónoma de Melilla, según consta en el expediente de Mytao nº 38900/2021.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobación de la modificación del Calendario Vacuna de la Ciudad Autónoma de Melilla que quedará como sigue, en atención a las particularidades epidemiológicas de la Ciudad de Melilla:

CALENDARIO VACUNAL AÑO 2022

Consejo de Gobierno

V A C U N A S		E D A D										
		0 MESES	2 MESES	4 MESES	11 MESES	12 MESES	15 MESES	24 MESES	3 AÑOS	6 AÑOS	12 AÑOS	14 AÑOS
Poliomielitis inyectable			VPI 1	VPI 2	VPI 3					VPI 4 (c)		
Difteria-Tétanos-Pertussis		*	DTPa 1	DTPa 2	DTPa 3					DTPa 4 (c)		Td 5
Haemofilus-influenza b			Hib 1	Hib 2	Hib 3							
Hepatitis B	Hepatitis A	B (a)	HB 1	HB 2	HB 3		HA 1	HA 2				
Meningitis Meningocócica				MMC		MMACW Y					MMAC WY	
Neumococo			Neumo 1	Neumo 2	Neumo 3							
Sarampión-Rubeola-Parotiditis						TV 1 (b)			TV 2 (b)			
Varicela							VVZ 1		VVZ 2 (b)		VVZ (d) 1 y 2	
Virus Papiloma Humano											VPH (e)	

*** La vacuna dTpa se administrará a embarazadas entre 28 y 36 semanas de gestación para protección del neonato**

- (a) En niños de madres portadoras, la pauta es de cero (0), uno (1) y seis (6) meses
- (b) Se pueden coadministrar en diferentes brazos . En caso contrario, intervalo de 4 semanas entre ambas.
- (c) En caso de desabastecimiento, se retrasara hasta disponibilidad.
- (d) Personas que refieran no haber pasado la enfermedad ni haber sido vacunadas con anterioridad . pauta con 2 dosis.
- (e) Sólo niñas. Pauta, según recomendaciones de la ficha técnica.

De acuerdo con lo establecido en el art. 24. 2 del Reglamento del Gobierno y de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017), se procede a la publicación en el BOME para su general conocimiento.

Segundo.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D^a VERÓNICA GARCÍA HEREDIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000878.22/12/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1034 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. Verónica García Heredia, con [REDACTED], por los daños sufridos al accidentarse con vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de arqueta sita en C/ El Arquero, 9, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno

Primero: El 16 de septiembre de 2021, tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. Verónica García Heredia, con [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y acompaña Comparecencia en Grupo de Atestados de la Policía Local que reza:

“Que sobre las 08:15 horas del día de la fecha, cuando circulaba con su turismo, por la calle El Arqueto al llegar a la altura del nº 9, en dirección a calle Avda. de las Tres Mujeres, sintió como la rueda delantera derecha de su vehículo se hundía con respecto al nivel de la calzada, percibiendo un fuerte impacto en los bajos del mismo, y acto seguido los mismos efectos en la rueda trasera derecha.

Que por los hechos acaecidos detuvo su vehículo, apeándose del mismo, pudiendo observar en la calzada una arqueta de saneamiento en mal estado.

Que tras lo ocurrido se dispuso a comprobar los daños sufridos en su turismo, comprobando que ambos neumáticos y llantas del lado derecho se encontraban afectados por los mismos.

Que queda informada, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.

Que no tiene más que añadir y que todo lo expuesto, es la verdad firmando la presente en prueba de conformidad en unión del agente instructor, de lo que como secretaria CERTIFICO.-“

Por otra parte, la Diligencia de Inspección Ocular e Informe Fotográfico, que dice literalmente:

“Por la presente diligencia se informa que sobre las 08:30 horas del día de la fecha, presentado en equipo instructor en el lugar de los hechos se procedió a realizar informe fotográfico, pudiendo constatarse el estado de la vía y la situación en la que se encontraba la arqueta (abierta), y observándose daños en ambos neumáticos y llantas del lateral derecho del turismo matrícula 0031-KFB, consistentes en fuerte impacto y abolladuras en ambas llantas y corte de la goma neumática de ambas ruedas.

Que a las presentes se adjunta informe fotográfico, que consta de SEIS (6) fotografías, realizado por el equipo instructor.

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia que firma el equipo instructor, CONSTE Y CERTIFICO.”

Segundo: El mismo día 16 de septiembre de 2021 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Consejo de Gobierno

Tercero: Con fecha de 29 de septiembre de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1034 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta orden se traslada a la interesada, acusando recibo de la misma el día 1 de octubre de 2021.

Cuarto: El día 24 de noviembre de 2021 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que viene a emitirse suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, y que dice literalmente:

“Según informe de la empresa SACYR AGUAS, adjudicataria del Servicio de Mantenimiento de Redes de Abastecimiento y Saneamiento que se adjunta la expediente, no se tiene constancia del incidente relatado, pudiéndose encontrar el registro abierto en el momento del accidente y desconociéndose quien o quienes pudieran haberlo abierto, siendo la propia Policía Local la que repuso la tapa a su origen.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Quinto: En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se abre Trámite de Audiencia otorgando a la interesada 10 días hábiles para hacer alegaciones e incluyendo copia del Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. De esta notificación se acusa recibo el día 26 de noviembre de 2021.

Transcurridos más de 10 días, la interesada no lleva a cabo alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”,* y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo

Consejo de Gobierno

art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y a la Diligencia de Inspección Ocular de la Policía Local, ya que la arqueta no presenta daños aparentes, afirmando la Policía de forma posterior “que se encontraba abierta”.. Por otra parte, el Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos destaca que “no se tiene constancia del incidente relatado, pudiéndose encontrar el registro abierto en el momento del accidente y desconociéndose quien o quienes pudieran haberlo abierto, siendo la propia Policía Local la que repuso la tapa a su origen.” Por ello, puede deducirse que un tercero ajeno pudo intervenir en la extracción de la tapa de registro, lo que rompe la relación de causalidad. Además, la interesada no lleva a cabo alegaciones en el trámite de audiencia que prueben lo contrario a las afirmaciones del mencionado informe.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Consejo de Gobierno

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. Verónica García Heredia, con [REDACTED] por los daños sufridos al accidentarse con vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de arqueta sita en C/ El Arquero, 9.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Verónica García Heredia, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos al accidentarse con vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de arqueta sita en C/ El Arquero, 9.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

30 de diciembre de 2021
C.S.V. [REDACTED]

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno
P.A. La Secretaria Técnica de
Economía.
P.D. nº1338 de 16 de Diciembre de 2021

Documento firmado
electrónicamente por GEMA
VIÑAS DEL CASTILLO

30 de diciembre de 2021
C.S.V. [REDACTED]